#### PROCESO DECLARATIVO 2021-140

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., marzo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informándole que el mismo correspondió a este Juzgado por reparto entre la sociedad PETROSANTANDER COLOMBIA GMBH contra COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., se encuentra para resolver sobre su admisión. Sírvase Proveer. -

#### **OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA**

Secretario

## JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

El Despacho Dispone:

**RECONOCER** personería como apoderado(a) judicial de la parte actora a **RICARDO ALFREDO MORENO MORENO** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 79.230.879 y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 33.985 expedida por el C.S.J., conforme al poder visible en documento 01 del expediente digital.

Como quiera que, revisada la demanda, esta reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de S.S. **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de **PRIMERA INSTANCIA** instaurada por la sociedad **PETROSANTANDER COLOMBIA GMBH**, contra **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.** 

De igual manera córrase traslado de la demanda notificando al representante legal y/o quien haga sus veces de la demandada COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., notificación que debe realizar la parte interesada, tal como lo dispone el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de correo electrónico ( si se opta por esta forma de notificación) y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se requiere a las partes para que den a conocer al Despacho el email y teléfono de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de audiencias virtuales.

<u>SE ADVIERTE A LA ACCIONADA QUE JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DEBERÁ ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER,</u> de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.L.

Se les recuerda a las partes dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, en cuanto a enviar todos los memoriales a todas las partes del proceso, acreditando al Despacho que se da cumplimiento al mencionado artículo, tal como se transcribe:

Artículo 3. DEBERES DE Los SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través

de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

# NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

### MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

A.A.

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño Juez Juzgado De Circuito Laboral 010 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2b49c587d10c2b8b3902b276f778e05f67367f3da1f2a1fad790f2b103727f29

Documento generado en 30/06/2022 08:02:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica